

I. Disposiciones generales

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

3017 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 20 de julio de 2016, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras de un Programa de Incentivos a la Contratación Laboral de desempleados con Certificado de Profesionalidad “Certificate” para el ejercicio 2016, y se aprueba simultáneamente su convocatoria para dicho ejercicio.*

Examinada la iniciativa de la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo sobre el establecimiento de las bases reguladoras de un Programa de Incentivos a la Contratación Laboral de desempleados con Certificado de Profesionalidad denominado “Certificate”, así como la aprobación de su convocatoria para dicho ejercicio.

Visto el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en relación a dicha iniciativa, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- La profunda crisis económica y financiera internacional iniciada en 2007 ha tenido un efecto directo sobre los niveles de desempleo en todos los países de la UE-28, y especialmente en España. Así, mientras la tasa de desempleo media de la UE se sitúa en el 11% en el tercer trimestre de 2013, en el caso español esta tasa alcanza casi el 26%.

Canarias, lógicamente, no es ajena a esta negativa tendencia, situándose la tasa de paro en el primer trimestre de 2015, en algo más del 30% de la población activa.

II.- El presente Programa de Incentivos a la Contratación Laboral tiene por objeto promover y potenciar la contratación laboral en Canarias mediante la concesión de subvenciones para la concertación de contratos laborales de desempleados con Certificados de Profesionalidad, coadyuvando a la generación y el impulso de medidas alternativas a la destrucción de empleo existente, potenciando su estabilidad.

El presente programa se enmarca en un conjunto de acciones y medidas, que suponen un estímulo para la contratación y apoyo al mantenimiento de puestos de trabajo, favoreciéndose de esta manera la cohesión social.

Más específicamente, y dentro de este ámbito, se trata de una medida consistente en un incentivo que favorece la contratación laboral, convirtiéndose en la finalidad y objetivo prioritario.

III.- En este contexto, los Certificados de Profesionalidad se configuran como acreditaciones de las competencias profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas mediante: la experiencia laboral, vías no formales de formación y acciones de formación profesional para el empleo, estas últimas en los términos previstos en el artículo 7.1 del Real Decreto 395/2007 por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Estos certificados acreditan el conjunto de competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral identificable en el sistema productivo sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

En España un altísimo porcentaje de la población activa no cuenta con una acreditación reconocida de su cualificación profesional. Además, existe un elevado porcentaje de aprendizaje no formal en determinados colectivos que les lleva a mayores dificultades de inserción en el mercado laboral. Estos son datos oficiales que no son rebatibles. Con el fin de ofrecer soluciones a esta situación se crean, dentro del marco de la política común europea en materia de empleo, los Certificados de Profesionalidad.

IV.- Atendiendo al contexto actual de grave crisis económica y de enormes dificultades de contratación por parte de las empresas, el desarrollo de este programa pretende establecer un sistema de subvenciones que logre incentivar efectivamente el recurso por parte de los empresarios a esta fórmula de subvención, haciendo más hincapié en la incentivación de la contratación de desempleados poseedores de Certificados Profesionales, pues se trata de un colectivo que reúne la característica esencial de encontrarse preparado para el desempeño de una actividad laboral, haciendo de esta forma más fácil la unión de dos factores esenciales: la necesidad del empresario de obtener una mano de obra preparada y cualificada, por un lado, y la necesidad del desempleado de obtener una experiencia laboral concreta y real, que le permita desarrollar las aptitudes profesionales adquiridas a través de la formación en Certificados, por el otro.

V.- En este contexto, conviene hacer referencia a lo dispuesto en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, que viene a sustituir a la anterior Estrategia Española de Empleo 2012-2014, pero que viene a perseguir los mismos objetivos básicos, pues la problemática de las altas tasas de desempleo sigue permaneciendo, y resulta necesario reforzar e impulsar políticas y actuaciones que permitan continuar con la senda de la recuperación.

En este contexto, el artículo 19.2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, viene a determinar que “Los Servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas diseñarán y establecerán las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en el desarrollo de las políticas activas de empleo”, mientras que el punto 4 del mismo precepto establece que “Las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias de ejecución de políticas de activación para el empleo, podrán elaborar sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los Planes anuales de política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el empleo”.

VI.- Para la presente medida se opta por la aplicación de un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, dado el interés público, económico y social de la misma, derivado de las peculiares circunstancias y necesidades de los potenciales beneficiarios, y en consonancia con lo previsto en el artículo 16.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero. En efecto, debe arbitrarse un mecanismo que permita un abono de la subvención rápido y eficaz, que responda de forma

inmediata al hecho de la contratación del trabajador. La medida carecería de eficacia si el empresario no percibe la existencia de una relación causa-efecto directa e inmediata, entre el hecho de decidir contratar a un portador de Certificado Profesional, y la obtención de la subvención que se plantea. De esta forma, se supera uno de los obstáculos que tradicionalmente se han venido planteando en la puesta en marcha de medidas de este tipo, pues el empresario necesita, y exige, que exista una respuesta inmediata por parte de la Administración ante el cumplimiento por su parte de la condición previa que esta plantea. Parece lógico pensar que si el empresario cumple con su parte, esto es, hace efectiva la contratación, la Administración cumpla la suya, haga efectiva la subvención de una forma ágil y rápida, siempre que se cumplan los requerimientos aun más si tenemos en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa el tejido empresarial en nuestros días.

La opción de acudir a dicho procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, se lleva a cabo, no obstante, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas, y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

A la vista de los argumentos expuestos, por virtud de la presente Resolución se procede a aprobar las bases reguladoras del Programa de Incentivos a la Contratación Laboral de desempleados con Certificado de Profesionalidad denominado "Certificate", que quedarán redactadas conforme se establece en el anexo a la presente Resolución, así como a la aprobación de la convocatoria, con vigencia limitada al ejercicio 2016, todo ello en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28.4.03), según redacción dada por la Ley 3/2011, de modificación de aquella (BOC de 2.3.11), corresponde a este organismo, en materia de empleo, la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo, entendiéndose estas últimas, con carácter general, como el conjunto de programas y acciones que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados, así como la adaptación y recalificación para el empleo de los trabajadores.

Segunda.- La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el ejercicio 2016, aprobado mediante Orden Departamental nº LOR2016CA00250 de 10 de mayo de 2016, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8.4.09), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC de 9.2.15).

Tercera.- El artículo 9 del Decreto 36/2009 determina que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma serán competentes para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión.

En su consecuencia, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo estipulado en el artículo

7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, según redacción dada por la Ley 3/2011, de modificación de aquella.

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14.5, apartado a), del Decreto 36/2009, la acumulación, en un solo acto, de las bases reguladoras y de la convocatoria, tienen su explicación y fundamento, por un lado, en la excepcionalidad de la medida, que no ostenta el carácter de periódica o indefinida, viendo limitada su vigencia al presente ejercicio. Se trata de una medida cuyos efectos favorables deben ser ponderados y analizados, en función de los resultados que se obtengan en el presente ejercicio, de forma que se obtenga un análisis sobre la conveniencia de proceder a su regulación de manera indefinida, siguiendo el procedimiento establecido.

Por otro lado, y en conjugación con lo anterior, existe un indudable interés que radica en el establecimiento de acciones que incidan de forma directa e inmediata en la reducción de las altas tasas de desempleo existente actualmente en nuestro territorio, y que permitan, paralelamente, poner en valor la formación de Certificados Profesionales obtenida por los desempleados. Resulta necesario, aun es más, obligatorio, que los poderes públicos establezcan medidas de choque que permitan, al menos, paliar esta situación. La necesidad y perentoriedad de tales medidas justifica, en el presente caso, la acumulación descrita, por la mayor celeridad y agilidad que implica.

Quinta.- En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda se ha pronunciado sobre la legalidad de las presentes bases reguladoras, mediante su informe de fecha 20 de junio 2016. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 del Decreto 36/2009, se ha obtenido el informe previo de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, de fecha 26 de mayo de 2016.

Por último, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, la presente resolución ha sido objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, mediante su informe de fecha 19 de julio de 2016.

En virtud de lo anterior, vistos los informes previos emitidos, y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras del Programa de Incentivos a la Contratación laboral de desempleados con Certificado de Profesionalidad, denominado “Certificate”, para el ejercicio 2016.

Por medio de la presente Resolución, se aprueban las bases reguladoras del Programa de Incentivos a la Contratación laboral de desempleados con Certificado de Profesionalidad, denominado “Certificate” para el ejercicio 2016.

Las citadas bases quedarán redactadas conforme se establece en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Aprobación de la convocatoria 2016.

1. Se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el año 2016 del Programa de Incentivos a la Contratación laboral de desempleados con Certificado de Profesionalidad, denominado “Certificate”, cuya financiación correrá a cargo del crédito consignado en la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2016:

241H.470.00.00 PILA 50400037 OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y FOMENTO A LA CONTRATACIÓN

Para este año, la dotación presupuestaria asignada a esta convocatoria asciende a setecientos mil (700.000,00) euros, si bien la determinación final del importe quedará condicionada al reparto de fondos que se determine en Conferencia Sectorial, en aplicación del artículo 73 de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.

En el caso de que este importe sufra modificación, el nuevo importe será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias con carácter previo a la resolución de concesión.

2. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio presupuestario 2016 no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, no será necesaria nueva convocatoria. El citado incremento deberá producirse con anterioridad a la Resolución de concesión, y publicarse en los mismos medios que la convocatoria.

Tercero.- Plazo de solicitud y régimen de convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se tramitará, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.5, apartado a), del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, bajo el sistema de concurrencia competitiva simplificada, todo ello, con arreglo a los requisitos y procedimiento establecidos en las bases reguladoras.

Para ello, la prelación de las solicitudes se fijará en función de la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos exigidos por la normativa, de tal forma que tendrá preferencia aquella solicitud que se hubiera completado con anterioridad.

En caso de igualdad en este criterio, tendrá preferencia aquella solicitud que se hubiera presentado con mayor prontitud, según la fecha y número de registro entrada de la misma en el SCE.

2. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta el 31 de octubre de 2016.

Cuarto.- Jornada mínima de los contratos a subvencionar.

Los contratos a subvencionar deberán reunir las características y exigencias establecidas en las bases reguladoras. Respecto de la jornada laboral mínima, los contratos deberán tener una jornada laboral que no podrá ser inferior 50% de la considerada habitual, según el convenio colectivo de aplicación.

Quinto.- Plazos máximos de resolución y notificación.

1. El plazo para dictar y notificar la Resolución de concesión será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 42.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992.

2. Las Resoluciones se notificarán a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la vigente Ley 30/1992. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta del mismo. Las solicitudes que se hubieran denegado por esta causa, no generarán derecho en las siguientes convocatorias. Las Resoluciones denegatorias contendrán la exposición de los motivos que respaldan dicha denegación.

3. Contra la citada Resolución definitiva, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Régimen de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención regulada en esta convocatoria, que deberá ajustarse al modelo normalizado que se incluye en el anexo de la presente Resolución, se dirigirá, según los términos establecidos en las bases reguladoras, a cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Doctor de la Rosa Perdomo, 2, cp 38071-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, cp 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares de Canarias, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos

de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 27.11.92, y BOE de 14.1.99).

Junto a la solicitud, el interesado deberá aportar la documentación que se establece en las bases reguladoras.

Séptimo.- Régimen jurídico aplicable.

1. La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones contenidas en sus respectivas bases reguladoras y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero; la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, modificada por la Ley 3/2011; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación.

2. Para lo no regulado en la citada normativa, será de aplicación subsidiaria lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, normas cuyos preceptos considerados legislación básica del Estado, según su Disposición final primera, resultarán de aplicación obligada.

3. Por otra parte, las presentes subvenciones estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. El citado reglamento resultará de aplicación con las exclusiones de los sectores contenidos en su artículo 1, a los cuales, ello y no obstante, les podrá ser de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las presentes subvenciones también estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias pertenecientes a este sector de actividad, obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere 15.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Octavo.- Habilitación.

Se faculta a la Dirección del Servicio Canario de Empleo para adoptar las medidas que considere oportunas en orden a la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

Noveno.- Producción de efectos.

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, computado en los términos ya dichos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 2016.- La Presidenta, Patricia Hernández Gutiérrez.

A N E X O

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS CON CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD, DENOMINADO “CERTIFÍCATE” PARA EL EJERCICIO 2016

Primero.- Por medio de la presente Resolución, se aprueban las bases reguladoras del Programa de Incentivos a la Contratación laboral de desempleados con Certificado de Profesionalidad, denominado “Certifícate”, para la anualidad 2016.

Segundo.- Objeto de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en esta Resolución tienen por objeto promover y potenciar la contratación laboral en Canarias mediante la concesión de subvenciones para la concertación de los contratos laborales relacionados en la base cuarta.

2. Este programa de fomento del empleo tiene como objeto favorecer la contratación laboral, la lucha contra el desempleo y la inserción socio-laboral de los desempleados poseedores de Certificados de Profesionalidad, emitidos y obtenidos conforme la legislación aplicable, al mismo tiempo que contribuirá a aumentar la productividad y la competitividad de las empresas contratantes.

Tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en estas bases cualquier entidad, ya sea persona física, jurídica, así como también comunidad de bienes con capital íntegramente privado, que desarrolle una actividad empresarial acogida a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, que formalice nuevos contratos laborales de la tipología prevista en la base cuarta.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Quedan excluidas las Administraciones Públicas y las empresas privadas en las que todo o parte del capital esté desembolsado por una Administración Pública.

4. Las empresas beneficiarias de la subvención han de tener su domicilio social en Canarias, o un establecimiento permanente en el archipiélago.

5. Las empresas beneficiarias de la subvención han de presentar, conjuntamente con la “Solicitud”, una “Declaración Responsable”, conforme a los modelos aprobados y adjuntos a la presente como Anexos I y II, respectivamente, y en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que, de manera expresa, clara y precisa, manifiesten que cumplen con todas las condiciones y requisitos exigidos por la citada ley, así como en la presente Resolución.

6. Si no lo estuviera con anterioridad, la entidad solicitante deberá encontrarse de alta a terceros en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLOGIC) con carácter previo a la concesión de la subvención. La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por el SCE durante la instrucción del procedimiento de concesión. Este trámite resulta necesario para poder efectuar el pago de la eventual subvención por transferencia bancaria, y su no cumplimiento podrá dar lugar a la desestimación de la solicitud. La acreditación de este extremo se podrá llevar a cabo de oficio por el SCE.

Caso de ser necesaria, el alta a terceros podrá ser efectuada por el interesado según el procedimiento regulado en la siguiente dirección web:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/2147

donde se recogen los requisitos y modelos normalizados para efectuar dicho trámite.

La acreditación del cumplimiento de lo consignado en este punto se efectuará de oficio por el SCE, a través de consulta de las bases de datos pertinente.

7. Para ser beneficiario de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución, será necesario que la empresa acredite, con carácter previo al abono de la misma, el nivel de plantilla media de la empresa en los tres meses anteriores a la contratación objeto de subvención. Este plazo de tres meses empezará a contar el mismo día de la contratación laboral de este trabajador.

Asimismo, no podrá disminuir dicho nivel durante todo el periodo de permanencia del trabajador subvencionado.

Los límites de reducción de plantilla no serán de aplicación a los trabajadores autónomos que cuenten con plantilla inferior a diez trabajadores.

Para la acreditación de estos extremos, la empresa estará obligada a aportar, ante el SCE “Informe de plantilla media” emitido por la Seguridad Social, en los plazos y con las formalidades establecidos en las presentes bases reguladoras.

Cuarto.- Características de los contratos a subvencionar.

Los contratos suscritos deberán cumplir con las siguientes características:

1º) Los contratos laborales deberán suscribirse dentro de los márgenes temporales que se dispongan en la resolución de concesión que se dicte, en su caso.

2º) Será válido cualquier tipo de contrato, con exclusión de aquellos declarados incompatibles o excluidos, a tenor de lo previsto en las bases reguladoras, y siempre suscritos de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

3º) Los contratos deberán mantenerse en vigor durante los siguientes periodos ininterrumpidos:

3.1. En el caso de contratos indefinidos: 2 años a contar desde el alta en la Seguridad Social.

3.2. En el caso de contratos temporales: por el periodo inicialmente concertado en el contrato, con una duración mínima de 6 meses (mínima exigida), a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social.

4º) Los contratos deberán suscribirse, al menos, por el porcentaje de jornada que se especifique en la respectiva Convocatoria, en atención a las estrategias y objetivos de empleo que se consideren prioritarios cada año. Dicho porcentaje de jornada mínimo se determinará respecto de la jornada considerada como habitual, según el respectivo Convenio Colectivo de aplicación.

5º) Los contratos deberán formalizarse por escrito en el modelo oficial en virtud de la modalidad elegida, y ser registrados en las oficinas de empleo del Servicio Canario de Empleo, pudiendo utilizarse para ello el aplicativo informático “Contrat@”.

El registro del contrato por medio de “Contrat@” eximirá a la entidad de la presentación del mismo.

6º) Los contratos deberán ser suscritos de conformidad con la normativa que resulte de aplicación en cada caso, con personas desempleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo como demandantes de empleo en el momento de la contratación, y que posean un Certificado de Profesionalidad emitido por la autoridad administrativa pertinente, y obtenido conforme la normativa aplicable, cumpliendo las condiciones y requisitos previos que se consignen en la respectiva convocatoria.

7º) Los contratos han de referirse a una actividad a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Régimen de convocatoria.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se tramitará, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.5, apartado a), del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, bajo el sistema de concurrencia competitiva simplificada.

Para ello, la prelación de las solicitudes se fijará en función de la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos exigidos por la normativa, de tal forma que tendrá preferencia aquella solicitud que se hubiera completado con anterioridad.

En caso de igualdad en este criterio, tendrá preferencia aquella solicitud que se hubiera presentado con mayor prontitud, según la fecha y número de registro entrada de la misma en el SCE.

Sexto.- Contratos de trabajo excluidos. Incompatibilidades.

1. Quedan excluidas de subvención las contrataciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las realizadas por empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

b) Las realizadas por empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Las realizadas por empresas que no acrediten que realizan una actividad empresarial de modo efectivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Las contrataciones realizadas para prestar los servicios en centros o instalaciones de la empresa ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Las realizadas por empresas de trabajo temporal.

f) Los contratos de formación y aprendizaje.

g) El trabajador contratado no puede haber tenido una relación laboral con la misma empresa, en los 6 meses inmediatamente anteriores a la contratación objeto de subvención.

2. Las presentes subvenciones no serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo en lo previsto en las ayudas estatales de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, conforme lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y el empleo (considerando las modificaciones de dicha ley y especialmente lo establecido por la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas), y resto de la normativa vigente.

Asimismo, cabe destacar que en aplicación del precepto establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Por otra parte, las presentes subvenciones estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. El citado reglamento resultará de aplicación con las exclusiones de los sectores contenidos en su artículo 1, a los

cuales, ello y no obstante, les podrá ser de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las presentes subvenciones también estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias pertenecientes a este sector de actividad, obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere 15.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Séptimo.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a conceder se corresponderá con los siguientes importes:

1.1. Por contratos indefinidos: 5.500,00 euros por contrato.

1.2. Por contratos temporales: 2.500,00 euros por contrato temporal con una duración de 6 meses (mínima exigible). Por cada 6 meses de duración inicial superior al mínimo de 6 meses exigido, se concederán 500,00 euros adicionales, hasta un máximo de 4.500,00 euros, no teniéndose en cuenta fracciones de tiempo inferiores a 6 meses.

2. Los importes de subvención descritos se corresponden con contratos a jornada completa. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, será aplicable el criterio de proporcionalidad, viéndose disminuida la correspondiente subvención, en atención a la jornada por la que se hubiere suscrito el contrato, que en cualquier caso, no podrá ser inferior la que se establezca en la convocatoria.

3. En el caso de contratos en los que el trabajador contratado hubiera desarrollado prácticas del Certificado de Profesionalidad del que es titular, en la misma empresa que lo contrata, el importe de la subvención se incrementará en 500,00 euros.

4. Las prórrogas de los contratos temporales, realizadas más allá del periodo inicialmente concertado en el momento de solicitud y concesión de la subvención, no supondrán un incremento de la subvención concedida.

Octavo.- Régimen de presentación de solicitudes de subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

2. La “Solicitud” de subvención, dirigida al Director del Servicio Canario de Empleo, deberá presentarse conforme al modelo que se contempla en la presente Resolución como Anexo I, y estará conformada, además, por los siguientes documentos:

a) Original o copia compulsada del modelo de “Declaración Responsable” del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace

referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, así como de no percibir ayudas o subvenciones para la misma finalidad (o en caso contrario, certificado de su cuantía), y de que la contratación del solicitante, que da cobertura a la misma, no está comprendida en alguno de los supuestos expresamente excluidos o incompatibles en las presentes bases reguladoras, todo ello, conforme al modelo que se incorpora a la presente resolución como Anexo II.

b) Fotocopia de la Documentación identificativa del solicitante (CIF y Escrituras de constitución de la Empresa), e identificación y acreditación de la representación legal del que suscribe la solicitud.

c) Datos de domiciliación bancaria, a través de fotocopia del Alta a terceros de la cuenta bancaria del solicitante, en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLOGIC), con carácter previo a la concesión de la subvención. La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por el SCE durante la instrucción del procedimiento de concesión.

Caso de ser necesaria, el alta a terceros de la cuenta bancaria podrá ser efectuada por el interesado según el procedimiento regulado en el modelo de Solicitud de subvención.

3. El modelo de Solicitud incorpora, entre otros extremos, la manifestación del “Compromiso de contratación” del empresario, contratación que deberá llevarse a efecto en el supuesto de resultar beneficiario de subvención, en los plazos que se determinen en la respectiva resolución de concesión.

4. El cumplimiento de los requisitos previos de antigüedad en el desempleo, edad o posesión de un Certificado de Profesionalidad del trabajador contratado, serán acreditados de oficio por parte del SCE, por medio de la consulta de las bases de datos pertinente.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Servicio Canario de Empleo obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la vida laboral, en cuyo caso el solicitante no tendrá que aportar certificaciones correspondientes a la condición establecida en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2.g) del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la empresa solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Canario de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberán presentarse los citados certificados originales positivos de forma adjunta a la solicitud.

6. Con el objeto de agilizar el procedimiento de instrucción, concesión y justificación de las presentes subvenciones y con el fin de limitar los costes indirectos que la tramitación de las solicitudes a que se refiere la presente base pudieran representar para las empresas solicitantes, por el Servicio Canario de Empleo se formalizará Convenio de Colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social para obtener la información precisa para la

gestión de la subvención por el Servicio y para el seguimiento y control del cumplimiento por la empresa beneficiaria de los requisitos exigidos.

7. En el supuesto de que alguno de los documentos que conforman la solicitud inicial ya estuvieran en poder de la administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o la dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en que obren, y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante, esta posibilidad no podrá invocarse respecto de la “Declaración Responsable”, que deberá aportarse en todo caso.

8. Si el interesado figurara inscrito en el “Registro de solicitantes de subvenciones del SCE”, quedará eximido de presentar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre y demás circunstancias descriptivas de los/as solicitantes (Orden de 21 de julio de 2008, por la que se crea el Registro de solicitantes de subvenciones al SCE-BOC de 31.7.08). En este supuesto, el solicitante deberá comunicar expresamente tal circunstancia en su solicitud, a fin de que el SCE obtenga la citada documentación, de oficio.

9. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación por parte del solicitante, de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las presentes bases, en la respectiva convocatoria, y en el resto de la normativa de pertinente y preceptiva aplicación.

10. En cualquier caso, a la vista de la solicitud planteada, el SCE podrá requerir del interesado cualquier aclaración y/o documento que estime necesario en orden a corroborar o comprobar cualquier extremo que se considere necesario para la tramitación de la solicitud, verificación de requisitos y/o justificación de la subvención, con carácter previo a su concesión, o una vez concedida esta.

Noveno.- Plazo de presentación de solicitudes de subvención.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta el 31 de octubre de 2016.

Décimo.- Instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días, que no será susceptible de ampliación, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad

con lo establecido en los artículos 71.1 y 71.2, todos ellos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Superada la fase de requerimiento, y de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, según redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, cuando la propuesta de Resolución Provisional a adoptar coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud a estimar, se prescindirá del trámite de “Propuesta de Resolución Provisional”, así como de la “aceptación de subvención”, dictándose directamente la “Resolución definitiva” de concesión por parte del Director del SCE, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 42.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Resolución de concesión definitiva concederá un plazo de diez (10) días al interesado, a fin de que proceda a la presentación de la siguiente documentación:

a) El beneficiario deberá aportar copia del contrato del trabajador subvencionado, salvo que se haya prestado autorización para su consulta de oficio, por parte del SCE. El contrato que se suscriba deberá responder a las características y requisitos expuestos por el interesado en el compromiso manifestado en el momento de la solicitud de subvención.

b) Modelo de “Comunicación del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de subvención”, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad. Esta comunicación podrá incorporarse dentro del contenido o cláusulas del contrato suscrito o, en su defecto, efectuarse conforme el modelo documental establecido como Anexo III de la presente resolución, debidamente cumplimentado.

c) “Informe de Plantilla media” emitido por la Seguridad Social, que comprenda el periodo de tres (3) meses anteriores a la contratación del trabajador subvencionado. Este plazo de tres meses empezará a contar el mismo día de dicha contratación.

En el caso de no aportarse la precitada documentación en el plazo señalado, podrá quedar sin efecto el acto de concesión, previo requerimiento en tal sentido.

4. Cumplidos estos trámites, y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se procederá a ordenar el pago de la subvención que corresponda, por medio de ingreso en la cuenta corriente designada por el beneficiario.

5. A tenor de lo previsto en el artículo 16.5, letra a), del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, las Resoluciones se dictarán hasta agotar el crédito disponible para la convocatoria, y según el criterio de prelación establecido en la base quinta. Ello y no obstante, en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia, establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el supuesto de concurrir dos o más concesiones en un mismo momento temporal, el órgano instructor podrá ordenar su acumulación, y su consiguiente resolución simultánea en un solo acto administrativo.

6. Transcurrido el plazo establecido en el punto 2, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7. Las Resoluciones se notificarán a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta del mismo. Las solicitudes que se hubieran denegado por esta causa, no generarán derecho en las siguientes convocatorias que pudieran aprobarse. Las Resoluciones denegatorias contendrán la exposición de los motivos que respaldan dicha denegación.

8. Contra la citada Resolución definitiva, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Ello y no obstante lo anterior, en el supuesto de que la propuesta de Resolución Provisional a adoptar no coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud a estimar, se acudirá al procedimiento regulado en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, citado.

Decimoprimer.- Consignación presupuestaria.

1. El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la consignación presupuestaria establecida en la respectiva convocatoria, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14.4 del Decreto 36/2009, y 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será necesaria nueva convocatoria. Las subvenciones se otorgarán hasta agotar el crédito disponible.

2. Las presentes subvenciones no serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a excepción de las bonificaciones a la Seguridad Social establecidas por Ley.

A estos efectos, el beneficiario deberá declarar cualesquiera otras ayudas o subvenciones que haya obtenido para el mismo fin, para ser tenidas en cuenta en la Resolución que se dicte, pudiendo producirse una disminución del importe de la subvención o, en caso de haberse ya percibido, un reintegro del exceso.

Decimosegundo.- Forma de abono de la subvención.

Dada la finalidad y objetivo del presente programa de subvenciones, que no es otro que incentivar la generación de nuevos contratos, el abono de la subvención se llevará a

cabo en firme, una vez dictada la Resolución de concesión, acreditada la efectividad de las contrataciones objeto de subvención, y previa acreditación asimismo de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma Canaria, la Agencia Tributaria Estatal y la Seguridad Social, y de que no es deudor por obligaciones de reintegro de subvención, obligaciones todas ellas, que serán verificadas de oficio por parte del SCE con carácter previo al abono.

Dicho régimen de abono se efectúa con independencia de que el beneficiario de la subvención esté obligado al cumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases reguladoras, y demás normativa aplicable, e inherentes a la subvención concedida, entre las cuales se encuentra el compromiso de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, durante el periodo mínimo estipulado.

Decimotercero.- Seguimiento del mantenimiento de la relación laboral y del nivel de plantilla media.

1. Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por los periodos mínimos establecidos en el punto 3º) de la base cuarta, a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del contrato subvencionado.

La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por parte del SCE, a través del examen de la Vida Laboral de la Empresa, examen que podrá llevarse a cabo periódicamente, durante el periodo mínimo de permanencia estipulado y, en cualquier caso, una vez alcanzado dicho periodo.

2. En aquellos casos en los que, concedida la subvención, el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria del trabajador o por despido procedente, la cuantía de la subvención inicialmente establecida se verá proporcionalmente disminuida, en función de la duración final del contrato.

Para determinar la voluntariedad o la procedencia del despido, se acudirá al examen de oficio de la vida laboral del trabajador, y más concretamente al código “situación” donde constan las causas de baja de los trabajadores, si bien el SCE podrá requerir del empresario la aportación de la documentación que estime necesaria para acreditar las causas de la baja.

3. Ahora bien, si la baja del trabajador subvencionado fuera por despido declarado improcedente, o el empresario, en su caso, no acreditara la voluntariedad de la baja o la procedencia del despido, estará obligado al reintegro de la totalidad de las dotaciones económicas percibidas, con independencia de que exista o no sustitución.

4. La empresa beneficiaria de subvención deberá, además, mantener el nivel de plantilla media acreditado en el momento de la concesión de la subvención, durante todo el periodo de permanencia del trabajador objeto de subvención. Para ello, la empresa deberá aportar, ante el SCE, “Informe de Plantilla media” emitido por la Seguridad Social, que abarque todo el periodo de permanencia comprometido. El nivel de plantilla declarado en dicho informe deberá ser, al menos, igual al que consta en el informe aportado en el momento de la concesión de la subvención, caso contrario, podrá acordarse el reintegro total de la subvención concedida.

Decimocuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de las mismas y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la convocatoria, en las presentes bases reguladoras, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

De forma especial, tendrán que:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión.

c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Servicio Canario de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

d) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual implicará la pérdida de efecto de la concesión aprobada, y/o en su caso, la devolución de la subvención recibida.

En este sentido, deberá declarar las ayudas de mínimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión y durante el ejercicio fiscal en curso, que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), al Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), o a otros Reglamentos de mínimis, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de ambos Reglamentos. Esta declaración deberá efectuarse en el momento de presentar la Solicitud de subvención, y conforme se establece en el modelo de “Declaración Responsable” (Anexo II de la presente Resolución).

e) La presentación de solicitudes al amparo de la convocatoria supone la prestación del consentimiento, por parte del beneficiario, para que el Servicio Canario de Empleo pueda recabar de los órganos competentes, la información estrictamente necesaria para la

correcta tramitación y justificación de la subvención concedida, siempre que medie previa autorización.

f) El beneficiario deberá poner en conocimiento inmediato del Servicio Canario de Empleo cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

g) Formalizar los contratos de trabajo subvencionados por escrito.

h) Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

i) La entidad beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la respectiva convocatoria, la Resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

j) El beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. Este plazo comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo objeto de justificación.

k) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

l) El beneficiario deberá acreditar el nivel de plantilla media de la empresa, en la forma y en los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Decimoquinto.- Sustitución del trabajador subvencionado.

1. En lo que respecta a la obligación de sustitución de los trabajadores que causen baja por despido procedente o baja voluntaria, el plazo para llevar a cabo la misma se establece en diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la baja, debiéndose comunicar inmediatamente y por escrito tal circunstancia al Servicio Canario de Empleo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al alta del sustituto. Las circunstancias del contrato y características del trabajador sustituto deberán ser preferiblemente las mismas que las que originaron la concesión de la subvención y, en cualquier caso, no podrán significar una cuantía de subvención inferior, o una baremación más baja, de haberse aportado en el

momento de la solicitud. En ningún caso la sustitución supondrá la percepción de ninguna cuantía adicional.

La comunicación de la nueva alta en sustitución del inicialmente subvencionado deberá venir acompañada por el nuevo contrato del sustituto, y por el modelo de comunicación del hecho de la cofinanciación, que podrá incorporarse dentro del contenido o cláusulas del contrato suscrito o, en su defecto, efectuarse conforme el modelo documental establecido como Anexo III de la presente resolución, debidamente suscrito por el nuevo trabajador.

En el momento de la sustitución, el SCE podrá requerir al interesado cualquier documentación que resulte necesaria y/o procedente, en orden a la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

2. En aplicación del apartado f) de la base decimocuarta, el beneficiario deberá poner en conocimiento inmediato del Servicio Canario de Empleo, la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados anteriores.

Decimosexto.- Reintegro.

1. En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

2. Para determinar los importes de reintegro, se estará al principio de proporcionalidad, de forma que las cantidades a reintegrar se determinarán en función del periodo de tiempo en que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma consignada en las presentes bases reguladoras.

Decimoséptimo.- Devoluciones a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de los eventuales beneficiarios de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del Servicio Canario de Empleo:

Para la Provincia de Las Palmas
Entidad: CAIXABANK. **IBAN:**
ES91 2100 8987 3202 0001 7727

Para la Provincia de Santa Cruz de Tenerife
Entidad: CAJAMAR. **IBAN:**
ES81 3058 6100 9427 3800 0160

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata al SCE, a través de escrito donde se identifique a la Entidad y el expediente administrativo del que trae causa, y acompañado de copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido

en los artículos 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma al interesado/a.

Decimoctavo.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en el punto anterior, modificación que se podrá autorizar, siempre que no dañe derechos de tercero, y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

3. Tanto la solicitud de modificación, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 1, deberán presentarse antes de que concluya el plazo de vigencia del título nominativo.

Decimonoveno.- Control de las subvenciones.

1. Corresponderá al Servicio Canario de Empleo, a través de la Subdirección de Empleo, llevar a cabo la función de comprobación de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente Programa.

2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición del Servicio Canario de Empleo, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Vigésimo.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

El régimen aplicable a las infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el mismo Título del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo.

Vigesimoprimer.- Régimen aplicable a la prescripción.

El régimen aplicable a la prescripción será el establecido en el artículo 39 de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimosegundo.- Información y publicidad.

1. En relación a la publicidad de las actuaciones subvencionadas, cualquier anuncio o publicación sobre las mismas deberá especificar que la acción está cofinanciada por el Servicio Canario de Empleo, debiendo figurar de forma expresa el logotipo del mismo.

2. Los beneficiarios deberán comunicar de forma expresa a los trabajadores inicialmente subvencionados, así como a sus posibles sustitutos, la financiación por parte del Servicio Canario de Empleo.

La comunicación deberá ser efectuada por escrito, y ser firmada por el trabajador subvencionado, y podrá incorporarse dentro del contenido o cláusulas del contrato suscrito o, en su defecto, efectuarse conforme el modelo documental establecido como Anexo III de la presente resolución.

Vigesimotercero.- Normativa aplicable.

Para lo no contenido en las presentes bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**ANEXO I****A.1 MODELO SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON CARGO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS CON CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD "CERTIFICATE"****A) DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Nombre o Razón Social:				NIF / CIF:	Nº Inscripción Seguridad Social:
Dirección:				Localidad:	Municipio:
C.P.	Provincia:	Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Correo electrónico:	

B) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre o Razón Social:				NIF / CIF:	Nº Inscripción Seguridad Social:
Dirección:				Localidad:	Municipio:
C.P.	Provincia:	Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Correo electrónico:	

C) EL SOLICITANTE MANIFIESTA UN COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DEL/DE LOS TRABAJADOR/ES POR LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: (En el supuesto de más compromisos, utilizar más impresos de solicitud, cumplimentando sólo este apartado, pero firmando todos ellos).

C.1 Tipo de contrato que se compromete a suscribir en el caso de resultar beneficiario de subvención: (*marcar con una X la opción elegida*) Indefinido Temporal

C.2 En el supuesto de contrato temporal, duración prevista: (mínimo 6 meses): meses

C.3 Jornada laboral por la que se compromete a concertar el contrato laboral (% en relación a la jornada considerada ordinaria): %

D) Al objeto de percibir el incremento de subvención contemplado en las Bases Regulatorias, MANIFIESTO que el trabajador a contratar, ha desarrollado las prácticas inherentes a su Certificado de Profesionalidad, en la Empresa solicitante de subvención: (*marcar con una X la opción correcta*)

SI NO

1. La persona que suscribe declara bajo su responsabilidad que conoce y acepta las bases de la convocatoria, y **autoriza expresamente** al Servicio Canario de Empleo para obtener los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como a los datos necesarios del fichero de afiliaciones (altas, bajas y modificaciones) y cotización de la Seguridad Social, que resulten estrictamente necesarios para la concesión, gestión y/o justificación de la subvención concedida.

Caso de no otorgar la precitada autorización respecto a la obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá presentar escrito en tal sentido.

En caso de no prestar autorización, el interesado asume la responsabilidad de aportar original o copia compulsada de los citados certificados y documentos, debidamente actualizados, conjuntamente con la presente solicitud.

Asimismo se compromete a recabar autorización de los trabajadores subvencionados, para que el Servicio Canario de Empleo pueda acceder a sus datos de afiliación y cotización a la Seguridad Social.



2. En el momento de presentar esta solicitud, la entidad solicitante deberá encontrarse de **alta a terceros** en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLOGIC). La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por el SCE. Este trámite resulta necesario para poder efectuar, en su caso, el abono de la subvención por transferencia bancaria.

Caso de ser necesaria, el alta a terceros podrá ser efectuada según el procedimiento regulado en la siguiente dirección web:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/2147

donde se recogen los requisitos y modelos normalizados para efectuar dicha alta ante la D.G. del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

3. En el caso de personas jurídicas, la presente solicitud debe ser fechada y firmada por la persona que ostente los poderes de representación de la entidad.

4. El solicitante MANIFIESTA que SI NO (táchese lo que proceda), se encuentra inscrito en el "Registro de entidades solicitantes de subvención", gestionado por el Servicio Canario de Empleo. En caso afirmativo, el nº de inscripción es

5. El presente documento deberá venir acompañado por el **Anexo II "Declaración Responsable"**, debidamente cumplimentado.

E) AUTORIZACION PARA RECABAR DATOS.

El abajo firmante, solicitante de subvención al amparo del Programa de Incentivos a la Contratación Laboral de desempleados con Certificado de Profesionalidad denominado "CERTIFICATE", **AUTORIZA al Servicio Canario de Empleo** a recabar, en su nombre, la siguiente documentación, con el exclusivo propósito de permitir una más ágil y correcta tramitación, tanto en la fase de la solicitud de de subvención, como durante la fase de seguimiento y justificación de la misma:

Documentación requerida

NOMBRE DEL DOCUMENTO	No autoriza, por lo que lo aporta en la solicitud	Autorizo consulta (*)
Contrato Laboral del trabajador que da cobertura a la subvención.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Vida Laboral del interesado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificados actualizados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(*) Autorizo a la CAC a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, que sean necesarios para la resolución de la solicitud de de subvención con cargo al programa "CONCERPRO", así como durante la posterior fase de seguimiento y justificación de la subvención concedida, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.B) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos..

Y en prueba de todo ello, firmo la presente en el lugar y fecha indicados al pie,

En, a de de 20.....

Firmado _____

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

ANEXO II MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

El artículo 13.7 de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad de que la acreditación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de una subvención pública, contenidas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo, pueda efectuarse por medio del otorgamiento de una declaración responsable, efectuada ante una autoridad administrativa o notario público.

Por todo ello, y con motivo de la solicitud de subvención presentada de conformidad con la Convocatoria del Programa "CERTIFICATE", aprobada por Resolución de la Presidencia del S.C.E. de fechade.....de 20.... (BOC, de fecha/...../20....), efectúo la presente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

A tenor de la cual yo, D./Dña., provisto/a de D.N.I. nº....., actuando en representación de la Entidad, provista de CIF nº....., declaro:

1º) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y más específicamente, declaro no mantener deudas con la Administración Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.

2º) No haber obtenido otra ayuda para el mismo fin o, en caso contrario, presentaré certificado de su cuantía.

3º) Que conoce que la subvención solicitada tiene carácter de ayuda mínimis, en virtud del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE 352, de 24 de diciembre de 2013) y al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013).

En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de ambos Reglamentos, declara que no ha recibido otra ayuda de mínimis en los **dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso** que estén sujetas a los citados Reglamentos, o a otros Reglamentos de *mínimis*.

En caso contrario, deberá especificar:

Organismo concedente	Objeto de la ayuda/subvención	Importe de la ayuda/subvención	Estado de la ayuda (indicar: "concedida" o "abonada")

4º) Que se compromete a formalizar los contratos laborales comprometidos en la “Solicitud”, conforme a las características expuestas en la misma, y cumpliendo los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras, dentro del plazo previsto en la normativa reguladora.

5º) Que ninguno de los contratos laborales a subvencionar pertenecen a alguno de los supuestos expresamente declarados excluidos o incompatibles, según las Bases Reguladoras del programa.

6º) Que cumple con todas las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas Bases reguladoras, no encontrándose en ninguno de los supuestos de exclusión o incompatibilidad establecidos en las mismas.

7º) Que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de esta subvención y se obliga a presentar ante el SCE, previa petición del mismo, la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la presente declaración responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 16 del Decreto 48/2009 de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa.

Y en prueba de lo cual, firmo la presente, en el lugar y fecha indicados al pie.

En....., ade....., de 20.....

Fdo.

a través de la presente diligencia, el funcionario que suscribe da fe del otorgamiento, en este acto¹, de la declaración responsable contenida en el cuerpo del presente escrito.

Y en prueba de ello, firma la misma

Elde..... de 20.....

Fdo: (Nombre y/o cargo del funcionario que suscribe, y sello de la oficina administrativa)

NOTA IMPORTANTE: El presente documento deberá aportarse conjuntamente con la “Solicitud” de Subvención (Anexo I)

¹ **IMPORTANTE:** Las firmas del interesado y del funcionario, deberán realizarse en el mismo momento (**misma fecha**)

ANEXO III

MODELO DE COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR DEL HECHO DE LA COFINANCIACIÓN, POR PARTE DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, DE LOS CONTRATOS LABORALES SUSCRITOS CON OCASIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS CON CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD “CERTIFICATE”, Y AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS.

Por Resolución de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, se procede a la aprobación de las Bases Reguladoras del programa de subvenciones denominado “CERTIFICATE”.

Las citadas Bases Reguladoras establecen, como obligación de los beneficiarios de las respectivas subvenciones, la de comunicar, de forma expresa, a los trabajadores subvencionados, la cofinanciación de sus contratos laborales por parte del Servicio Canario de Empleo, añadiendo que la citada comunicación deberá ser efectuada por escrito, ser firmada por el trabajador subvencionado, y ser presentada ante el propio Servicio Canario de Empleo, una vez dictada la propuesta de resolución provisional de concesión, o en los supuestos de sustitución del trabajador subvencionado.

Asimismo, los trabajadores abajo firmantes prestan su expreso consentimiento para que el SCE pueda recabar, en su nombre, los datos necesarios del fichero de afiliaciones (altas, bajas y modificaciones) y cotización de la Seguridad Social, que resulten estrictamente necesarios para la gestión y justificación de la subvención concedida.

A tales efectos, por medio de la presente, comunico que los trabajadores relacionados a continuación, han sido convenientemente informados de tal hecho:

Apellidos y Nombre del trabajador objeto de subvención	D.N.I.	Firma

Y en prueba de ello, se firma la presente en el lugar y fecha indicados al pie,

En, a..... de..... De 20.....

Fdo.

NOTA IMPORTANTE: El presente documento, firmado por el representante legal de la entidad, deberá aportarse ante el SCE, por parte de las entidades beneficiarias de subvención, en el plazo fijado en la Resolución de Concesión que se dicte, caso contrario, podrá quedar sin efecto dicha concesión, previo requerimiento en tal sentido.

También deberá aportarse el presente documento en el caso de sustitución del trabajador subvencionado.